

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad simple
Radicado: 81001-2333-002-2016-00258-00
Demandante: Joilson Yohnson Silva Gerena
Demandado: Municipio de Arauca
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

VALORACIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que hasta el momento no obra dentro del expediente respuesta alguna por parte de la Voz del Cinaruco, respecto de la publicación del auto admisorio emitido el 17 de abril de 2017 para efectos del conocimiento de la comunidad, se requerirá a la gerente de dicho medio de comunicación, señora Gina Zarate, para que indique al despacho las razones del incumplimiento a la orden judicial dada en el auto anteriormente aducido, para lo cual, dispone del término de 5 días contados a partir de la comunicación respectiva.

Finalmente, se le indica a la Gerente de la Voz del Cinaruco que deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, deberá publicar el auto admisorio de la demanda mediante la página web de la entidad o a través de aviso en radio, con el fin que la comunidad araucana tenga conocimiento sobre la presente acción de nulidad. En caso que ya se haya realizado la publicación respectiva, deberá remitir prueba de ello.

De no cumplir con lo anterior, se le abrirá incidente de desacato a orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del CGP, el cual expresamente faculta a los funcionarios judiciales, sancionar con multas pecuniarias de hasta 10 smlmv a servidores públicos y a los **particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requiérase a la gerente de La Voz del Cinaruco, señora Gina Zarate, para que indique al despacho las razones del incumplimiento a la orden

Radicado: 81001-3333-002-2016-00258-00

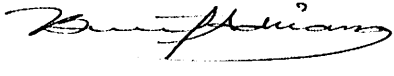
judicial dada en el auto del 17 de abril de 2017 la cual le fue comunicada mediante oficio S.J.S.A.O.A 00682 del 19 de julio del año avante. Para tales efectos, dispone del término de 5 días contados a partir de la comunicación respectiva

Lo anterior, sin perjuicio que dentro de ese mismo término, cumpla con la orden emitida y realice la publicación del auto admisorio, bien sea a través de la página web de la entidad o en radio, dentro del proceso de la referencia, para el conocimiento de la comunidad Araucana.

Segundo: Infórmese a la señora Gina Zarate, que de no cumplir con la anterior judicial dentro del término fijado, se le abrirá incidente de desacato a orden judicial, de conformidad con el art. 44 del CGP, tal como se señaló en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 107, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, veintidós (22) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria